DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 313-06 que fusiona la secciones de Mena Arriba y Mena Abajo, del Distrito Municipal de Uvilla, Municipio de Tamayo y las eleva a la categoría de Distrito Municipal de Mena, y el Paraje de Los Blocks de Mana, a la categoría de sección.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 313-06

CONSIDERANDO: Que la Sección Mena Arriba del Distrito Municipal de Uvilla, Municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, obtuvo esa categoría en el año 1978; posee una extensión territorial de 65 Km2, 14,283 habitantes y un total de 1,842 viviendas;

CONSIDERANDO: Que la Sección Mena Arriba cuenta con un gran potencial agrícola, posee un área cultivada de más de 5,500 tareas de diferentes cultivos de ciclo largo y corto, y una gran cantidad de ganados vacuno, caprino, apícola y avícola, lo que consolida su economía; además posee dos minas de arena: "Los Cerros de Mena" y "El Guabá de Mena"; una mina de yeso "El Boquerón"; La Laguna "Mena", tres balnearios: "Las Tres Bocas", "El Dique" y "Los Tomates"; además hay que agregarle a esta gama de recursos naturales seis (6) unidades de bombeos que suministran agua a tres (3) acueductos de la región;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a los aspectos educativos, culturales recreativos, organizaciones gubernamentales e instituciones no gubernamentales, posee lo siguiente: una población estudiantil de 1,450 estudiantes distribuidos en los niveles inicial, básico, medio, técnico vocacional y superior, cuatro (4) planteles, cuatro (4) play, un (1) cine, un (1) club gallístico, celebraciones de fiestas patronales; iglesia católica, iglesia pentecostal, iglesia adventista, iglesia dominicana, iglesia templo bíblico, botica popular, destacamento policial, oficina CAC; además trece (13) grupos organizados.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Paraje de Los Blocks de Mena, se eleva a la categoría de sección, con el nombre de Los Blocks de Mena, del Distrito Municipal de Uvilla, Municipio de Tamayo, Provincia Bahoruco, la cual estará compuesta por los siguientes parajes: Villa Mella, La Guamita, La Seiba y Barrio Nuevo de Mena.

ARTICULO 2.- Se fusionan las secciones de Mena Arriba y Mena Abajo, del Distrito Municipal de Uvilla, Municipio de Tamayo, Provincia Bahoruco, para formar una sola comunidad bajo el nombre de Mena, la cual se eleva a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Mena.

PÁRRAFO.- El Distrito Municipal de Mena estará integrado por la Sección de Los Blocks de Mena, con sus parajes: Villa Mella, La Guamita, La Seiba y Barrio Nuevo de Mena.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana y la Junta Central Electoral, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 4.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,

Presidente

Severina Gil Carreras,

Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán, Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Ant. del Villar Aristy, Vicepresidente en Funciones Enriquillo Reyes Ramírez, Secretario Juan Ant. Morales Vilorio, Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 314-06 que eleva la Sección de Maimón, del Municipio de Puerto Plata, a la categoría de distrito municipal.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 314-06

CONSIDERANDO: Que los pobladores de la Sección de Maimón, han visto crecer y desarrollar su población a tal punto de entender que debe ser elevada su categoría a distrito municipal;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Maimón, del Municipio de Puerto Plata, Provincia Puerto Plata, manifiesta un desarrollo sostenido en lo económico, cultural, social y poblacional, lo cual le hace merecedora de ser elevada a la categoría de distrito municipal;

CONSIDERANDO: Que para el más reciente censo poblacional tenía la cantidad de 18,870 habitantes, en unas 7,000 unidades habitacionales; posee una gran actividad comercial, cuenta con almacenes de tabaco, agricultura de todos los géneros,